

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-36/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2129/2018, de fecha 17 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Yodohino difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/356/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Yodohino informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Fecha de elección.** El 15 de septiembre de 2020, mediante oficio 98, el Presidente Municipal de Santo Domingo Yodohino informó a esta autoridad la fecha para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán en el Ayuntamiento del citado municipio durante el periodo 2021.
- V. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/521/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de Santo Domingo Yodohino, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020 por el cual se realizaron algunas

consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejales en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

VI. Documentación de la elección. Mediante oficio 108, recibido en este Instituto el 26 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de Santo Domingo Yodohino remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Oficio 112, por el cual el Secretario Municipal de Santo Domingo Yodohino hace del conocimiento el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección de 11 de octubre de 2020.
2. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de elección, de fecha 11 de octubre del año en curso, y listas de asistencia que le acompañan.
3. Copias simples de las credenciales para votar y constancias de constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
4. Oficio 113, por el cual el Presidente Municipal de Santo Domingo Yodohino informa los nombres y cargos de las personas electas en la asamblea de 11 de octubre de 2020, quienes se desempeñarán durante el periodo 2021.

De dicha documentación se desprende que el 11 de octubre de 2020, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del cuórum.
3. Aprobación del orden del día.
4. Instalación legal de la sesión.
5. Elección de los concejales que fungirán en el año 2021.
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus

facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 11 de octubre de 2020, en el Municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria, la cual se da a conocer por micrófono, así como por los serviciales;
- II. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, habitantes de la cabecera, así como a las personas radicadas fuera de la comunidad;
- III. La Asamblea de elección se realiza en el corredor del palacio municipal;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IV. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio tanto los que viven dentro de la comunidad como quienes residan fuera; todas las personas con derecho de votar y ser votadas;
- V. La Autoridad municipal conduce la Asamblea. Las candidatas y los candidatos surgen de forma directa y la votación es a mano alzada;
- VI. En la Asamblea General Comunitaria se eligen 21 cargos, que van de mayor a menor jerarquía, de Presidente municipal al comandante;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad municipal, los y las asambleístas asistentes; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 11 de octubre de 2020, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, se difundió los días 3, 4 y 11 de octubre del presente año por medio de perifoneo y la asamblea de realizó en el corredor del palacio municipal de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con la asistencia de 109 asambleístas que conforme a las listas se advierte que 64 fueron hombres y 45 mujeres; en consecuencia el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Después se dio inicio con la recepción de propuestas directas para elegir a las concejalías que fungirán en el periodo 2021, por lo que la asamblea votó a mano alzada por las siguientes propuestas:

NÚM.	PROPUESTAS	VOTOS
1	QUE SE ELIJA A LA NUEVA AUTORIDAD QUE ESTARÁ TRABAJANDO PARA EL EJERCICIO 2021	8
2	QUE EL H. AYUNTAMIENTO 2020, CONTINÚE EJERCIENDO POR UN AÑO MÁS (2021)	101

Concluida la elección, se clausuró la asamblea sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme a la propuesta aprobada las personas que actualmente ocupan las concejalías en el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Yodohino continuarán ejerciendo sus cargos por un periodo más, por lo que se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CRISPIN GUZMAN CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	HUGO JIMENEZ CRUZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	RANULFO HERNANDEZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	REFUGIA MARTINEZ RAMIREZ
REGIDURÍA DE EDUCACION	DIANA IVON CORTES CRUZ
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	SAMUEL CRUZ MARTINEZ

REGIDURÍA DE SALUD

ERIKA CRUZ MIRANDA

Por otra parte, como ya se hizo mención en el antecedente I del presente acuerdo, el 4 de octubre de 2018, este Consejo General aprobó el catálogo de municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas del Estado de Oaxaca, y ordenó el registro y publicación de los dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de sus autoridades municipales; entre ellos, el identificado con la clave DESNI-IEEPCO-CAT-56/2018 del municipio de Santo Domingo Yodohino.

Aunque éstos dictámenes no son prescriptivos, conviene destacar de éste, que si bien se establece que la duración de los cargos es por un año, lo cierto es que no se observa alguna prohibición o restricción para **ratificar o reelegir** a sus autoridades mediante Asamblea General Comunitaria, siendo ésta la máxima autoridad, la que, en ejercicio de su libre determinación, se establece para elegir conforme a sus propias normas.

Además del contenido del acta que se levantó en la asamblea de elección se advierte que ninguno de los asistentes expresó alguna observación u objeción contra la reelección de las personas que actualmente integran el ayuntamiento municipal; por el contrario, algunas personas del municipio de Santo Domingo Yodohino hicieron uso de la voz, para proponer que la autoridad municipal en funciones continúe desempeñándose en el ayuntamiento, propuesta que fue aprobada por la asamblea por mayoría de votos.

De igual modo se asentó en el acta que los integrantes del ayuntamiento que se encuentran en funciones continuarán ejerciendo el actual cargo en el siguiente año (2021) únicamente por esta ocasión; que en el año 2021 se volverá a elegir a la nuevas autoridades municipales para el ejercicio 2022; y que en esta ocasión se hizo de esta forma porque el municipio es beneficiario del programa “PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES INDÍGENAS”, por lo que una vez concluido se continuará con la tradicional forma de elección de sus autoridades municipales, esto es, por un periodo de un año.

En este sentido, es importante señalar que aunque la figura de la reelección ha sido reconocida como una posibilidad dentro del sistema democrático mexicano como parte de la extensión del derecho a ser votado, reconocida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la misma se encuentra dirigida a los ayuntamientos cuyos representantes se eligen por el sistema de partidos políticos, y no así a los que se rigen por sistemas normativos indígenas; por lo que no existe una limitación aplicable a dichas comunidades –por cuanto hace al tema de reelección– por lo que es válido colegir que cada comunidad, a través de sus máximos órganos de decisión, estarán en aptitud de elegir de manera continuada o “reelegir” a sus servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Federal.

Es de mencionar que el núcleo básico del derecho indígena para la elección de las autoridades y sus representantes, en el ejercicio de las formas propias de gobierno interno está conformado por las normas que la propia comunidad o el pueblo indígena libremente y de forma autónoma determina. En razón de ello, se ha establecido que al definir sus propias instituciones y formas de gobierno, las comunidades indígenas no necesariamente deben homologarlas a aquellas previstas en el propio texto constitucional y las demás disposiciones del derecho escrito.

Por ende, la referida disposición no resulta aplicable a los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, porque lo contrario implicaría la vulneración a los derechos de libre determinación, autonomía y autogobierno, que les son reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional e internacional, haciendo nugatorio el derecho de sus integrantes para desempeñar sus cargos durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas determinen, con la única limitante de actuar siempre en el marco de respeto de los derechos humanos de las personas.

En esa tesitura, este Consejo General comparte el criterio de que la elección de las y los concejales que actualmente se desempeñan en el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Yodohino, es acorde con el contenido del artículo 2° Constitucional, del cual se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; así como que la voluntad de la Asamblea General Comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal del autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales.

Bajo esa circunstancia, y tomando en consideración que en nuestro orden Constitucional y en el ámbito internacional se privilegian las prácticas de una comunidad indígena en la elección de sus autoridades y en la solución de los conflictos derivados del ejercicio de su autodeterminación, es factible sostener que en el presente caso debe respetarse la decisión adoptada por la comunidad del municipio de Santo Domingo Yodohino, respecto de la ratificación de los concejales al Ayuntamiento del citado municipio para el próximo periodo 2021, toda vez que la misma se estima acorde con el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, el cual debe ser ejercido en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y la propia multiculturalidad de la nación mexicana.

Lo anterior es acorde con la razón esencial contenida en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la voluntad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio de autodeterminación de los pueblos indígenas, por tanto, es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes de ayuntamiento, de ahí que se deba privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación, tal y como se señala en la tesis XIII/2016, de rubro ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOpte RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTEs, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTERGANTES.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que, las personas fueron electas para el periodo de 2021, por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la constancia del medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección; copia certificada del

acta de asamblea de elección y listas de asistencia que la acompañan; copias de las credenciales para votar y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas, así como el oficio por el que se informa los nombres y cargos de las personas electas que se desempeñarán durante el periodo 2021.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 45 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Refugia Martínez Ramírez** en la Regiduría de Obras, **Diana Ivón Cortés Cruz** en la Regiduría de Educación y **Erika Cruz Miranda** en la Regiduría de Salud, es decir, de 7 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 3 serán ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 39 mujeres y resultaron electas 3 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santo Domingo Yodohino durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 45 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	102	109
MUJERES PARTICIPANTES	39	45
TOTAL DE CARGOS	7	7
MUJERES ELECTAS	3	3

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen

bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Yodohino para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 11 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CRISPIN GUZMAN CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	HUGO JIMENEZ CRUZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	RANULFO HERNANDEZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	REFUGIA MARTINEZ RAMIREZ
REGIDURÍA DE EDUCACION	DIANA IVON CORTES CRUZ
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	SAMUEL CRUZ MARTINEZ
REGIDURÍA DE SALUD	ERIKA CRUZ MIRANDA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas,

el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ